

tímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes, y además sus respectivos botagones.

Techo.

El techo de las casas y sus pórticos serán cubiertos con hierro acanalado y tendrán los listones necesarios, dados por tres pulgadas perfectamente secos y derechos. El cuadro del techo será de madera de pinotea de seis por cuatro pulgadas para recibir las alfaridas. El cuadro del edificio va amarrado con cadenas colocadas a distancia conveniente unas de otras. Tales cadenas serán también de madera de pinotea de seis por cuatro pulgadas. Cuatro de los tirantes que corresponden con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical, el cual poste descansará sobre la cadena. Todo el interior del edificio llevará cielo raso de pinotea, de las dimensiones corrientes.

Pintura

Todas las ventanas, puertas, cielos rasos y demás partes del edificio serán pintadas al aceite a tres manos de pintura.

Artículo 2.º El contratista se compromete a dar principio a los trabajos un mes después de aprobado este contrato y a terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada así como todo el material que se use será de cuenta del contratista.

A partir de hoy, el contratista es un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de su ejecución.

Artículo 4.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presume que alguno de los trabajos no se ha hecho con las reglas del arte ó no se ha llevado a cabo con materiales de buena calidad, ordena el cambio necesario y los gastos que tal cambio demande serán de cargo del contratista.

Artículo 5.º Este contrato celebrará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el contratista o quien sus derechos representa, deje de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se suspenda la obra por más de quince días consecutivos y cuando expirado el término para la construcción de los trabajos, estos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 6.º El Gobierno de la República pagará al contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar en las dos casas para escuelas, en Chigres y Nombre de Dios, la suma de tres mil seiscientos tallores, ó sea mil ochocientos tallores por cada casa, como se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 7.º Cuando las casas tengan el techo puesto y estén para colocarse las vigas, el contratista formará una cuenta por una suma igual a la tercera parte del valor total del contrato, cuenta que llevará el Visto Bueno del encargado de vigilar los trabajos por parte del Gobierno, y que será pagada en la Tesorería General de la República, mediante las formalidades del caso.

Artículo 8.º La diferencia que resulte debersé al contratista ó sean las dos terceras partes del valor de este contrato, le serán pagadas por el Gobierno, una vez que las casas hayan sido terminadas totalmente y re-

cibidas a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 10. La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido todas las especificaciones de este contrato.

Artículo 11. El contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza personal por valor de quinientos tallores, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Magdaleno Tejada.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por la suma que a cuenta de los mismos hubiere ya recibido.

Artículo 13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos siete.

MANUEL QUINTERO V.

J. Arosemena Q.

M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 13 de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 12.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en el lugar se firmará "el Gobierno", y don Arosemena Q., en su propio nombre, por la otra, que en la sucesiva se denominará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una casa por su cuenta en el pueblo de Chigres, Casaca del Distrito de Santa Fe, de diez y seis metros de ancho, diez y seis de alto, con un patio de cinco metros de ancho y diez y seis de alto, con un plano de cimentación y con los planos de albañilería y carpintería de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El nivel del piso será un metro sobre el punto más alto del terreno. Las paredes de fundación en número de dos, serán de cinco de espesor y de un metro de alto, que arranquen del terreno hasta la altura de un metro y seis milímetros sobre el punto más alto del terreno.

El concreto para las pilares se hará con una mezcla de cemento, arena limpia y cascote en las proporciones de uno, tres y cinco, respectivamente.

Piso.

El piso de la casa será de madera y descansará sobre un pavimento fuerte y apropiado. Las alfaridas sobre que van las tallas de 4 x 4, serán de una distancia de dos y medio metros una de otra. La armadura principal del piso será de madera de 7 x 4 y descansará sobre las pilas tras de concreto.

Pilares principales.

Serán de pinotea de las dimensiones de 5 x 5, perfectamente secos y derechos, serán colocados en los puntos determinados en el plano y reposarán sobre el cuadro principal del piso.

Pilares secundarios.

Serán también de pinotea, secos y derechos, de 4 x 4. Estos pilares descansarán sobre el cuadro principal del piso, y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Todos los fustes laterales y atornillos, serán de tallas de pinotea de pino Colorado, acopiadas.

Puertas.

Las puertas serán dobles, de pinotea y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, bisagras y picaportes. El vano espesor de 21 milímetros de espesor, mide 8 de 1 centímetros y cuadros de 8 x 8 centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas y en la parte de arriba tendrán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán 4 centímetros de espesor, los cuadros serán de 8 x 8 centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes y vidrios de sus respectivos botagones.

Cielos.

El techo de la casa y sus pórticos serán cubiertos con hierro acanalado y tendrán los listones necesarios, de 2 x 3, perfectamente secos y derechos. El cuadro del techo será de madera de pinotea de 6 x 4 para recibir las alfaridas. El cuadro del edificio va amarrado con cadenas colocadas a distancia conveniente unas de otras. Las cadenas serán también de pinotea de 6 x 4. Cuatro de los tirantes que corresponden con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical, el cual poste descansará sobre la cadena. Todo el interior del edificio llevará cielo raso de pinotea, de las dimensiones corrientes.

Pintura.

Todas las puertas, ventanas, cielos rasos y demás partes del edificio serán pintadas al aceite, a tres manos de pintura.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos un mes después de aprobado este contrato y a terminarlos cuatro meses después de haberlos comenzado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra, será de cuenta del contratista.

Artículo 4.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos un mes después de aprobado este contrato y a terminarlos cuatro meses después de haberlos comenzado.

Artículo 5.º Este contrato celebrará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el contratista o quien sus derechos representa, deje de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se suspenda la obra por más de quince días consecutivos y cuando expirado el término para la construcción de los trabajos, estos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 6.º El Gobierno de la República pagará al contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar en las dos casas para escuelas, en Chigres y Nombre de Dios, la suma de tres mil seiscientos tallores, ó sea mil ochocientos tallores por cada casa, como se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 7.º Cuando las casas tengan el techo puesto y estén para colocarse las vigas, el contratista formará una cuenta por una suma igual a la tercera parte del valor total del contrato, cuenta que llevará el Visto Bueno del encargado de vigilar los trabajos por parte del Gobierno, y que será pagada en la Tesorería General de la República, mediante las formalidades del caso.

Artículo 8.º La diferencia que resulte debersé al contratista ó sean las dos terceras partes del valor de este contrato, le serán pagadas por el Gobierno, una vez que las casas hayan sido terminadas totalmente y re-

ciertas a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 10. La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido todas las especificaciones de este contrato.

Artículo 11. El contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza personal por valor de quinientos tallores, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Magdaleno Tejada.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por la suma que a cuenta de los mismos hubiere ya recibido.

Artículo 13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Junio de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—J. AROSEMENA Q.—El Fiscal, M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Junio de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECLARACION

de haberse cumplido lo ordenado.

Don Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, y don Arosemena Q., en su propio nombre, por la otra, que en la sucesiva se denominará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una casa por su cuenta en el pueblo de Chigres, Casaca del Distrito de Santa Fe, de diez y seis metros de ancho, diez y seis de alto, con un patio de cinco metros de ancho y diez y seis de alto, con un plano de cimentación y con los planos de albañilería y carpintería de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El nivel del piso será un metro sobre el punto más alto del terreno. Las paredes de fundación en número de dos, serán de cinco de espesor y de un metro de alto, que arranquen del terreno hasta la altura de un metro y seis milímetros sobre el punto más alto del terreno.

El concreto para las pilares se hará con una mezcla de cemento, arena limpia y cascote en las proporciones de uno, tres y cinco, respectivamente.

El piso de la casa será de madera y descansará sobre un pavimento fuerte y apropiado. Las alfaridas sobre que van las tallas de 4 x 4, serán de una distancia de dos y medio metros una de otra. La armadura principal del piso será de madera de 7 x 4 y descansará sobre las pilas tras de concreto.

Pilares principales. Serán de pinotea de las dimensiones de 5 x 5, perfectamente secos y derechos, serán colocados en los puntos determinados en el plano y reposarán sobre el cuadro principal del piso.

Pilares secundarios. Serán también de pinotea, secos y derechos, de 4 x 4. Estos pilares descansarán sobre el cuadro principal del piso, y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Todos los fustes laterales y atornillos, serán de tallas de pinotea de pino Colorado, acopiadas.

Puertas. Las puertas serán dobles, de pinotea y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, bisagras y picaportes. El vano espesor de 21 milímetros de espesor, mide 8 de 1 centímetros y cuadros de 8 x 8 centímetros.

Ventanas. Las ventanas serán dobles, con persianas y en la parte de arriba tendrán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán 4 centímetros de espesor, los cuadros serán de 8 x 8 centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes y vidrios de sus respectivos botagones.

Cielos. El techo de la casa y sus pórticos serán cubiertos con hierro acanalado y tendrán los listones necesarios, dados por tres pulgadas perfectamente secos y derechos. El cuadro del techo será de madera de pinotea de seis por cuatro pulgadas para recibir las alfaridas. El cuadro del edificio va amarrado con cadenas colocadas a distancia conveniente unas de otras. Tales cadenas serán también de madera de pinotea de seis por cuatro pulgadas. Cuatro de los tirantes que corresponden con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical, el cual poste descansará sobre la cadena. Todo el interior del edificio llevará cielo raso de pinotea, de las dimensiones corrientes.

Pintura. Todas las ventanas, puertas, cielos rasos y demás partes del edificio serán pintadas al aceite a tres manos de pintura.

Artículo 2.º El contratista se compromete a dar principio a los trabajos un mes después de aprobado este contrato y a terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada así como todo el material que se use será de cuenta del contratista.

A partir de hoy, el contratista es un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de su ejecución.

Artículo 4.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno presume que alguno de los trabajos no se ha hecho con las reglas del arte ó no se ha llevado a cabo con materiales de buena calidad, ordena el cambio necesario y los gastos que tal cambio demande serán de cargo del contratista.

Artículo 5.º Este contrato celebrará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el contratista o quien sus derechos representa, deje de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se suspenda la obra por más de quince días consecutivos y cuando expirado el término para la construcción de los trabajos, estos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 6.º El Gobierno de la República pagará al contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar en las dos casas para escuelas, en Chigres y Nombre de Dios, la suma de tres mil seiscientos tallores, ó sea mil ochocientos tallores por cada casa, como se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 7.º Cuando las casas tengan el techo puesto y estén para colocarse las vigas, el contratista formará una cuenta por una suma igual a la tercera parte del valor total del contrato, cuenta que llevará el Visto Bueno del encargado de vigilar los trabajos por parte del Gobierno, y que será pagada en la Tesorería General de la República, mediante las formalidades del caso.

Artículo 8.º La diferencia que resulte debersé al contratista ó sean las dos terceras partes del valor de este contrato, le serán pagadas por el Gobierno, una vez que las casas hayan sido terminadas totalmente y re-

cibidas a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 10. La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido todas las especificaciones de este contrato.

Artículo 11. El contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza personal por valor de quinientos tallores, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Magdaleno Tejada.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por la suma que a cuenta de los mismos hubiere ya recibido.

Artículo 13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Junio de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—J. AROSEMENA Q.—El Fiscal, M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Junio de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

